Ley de 29 de agosto de 1912

Elecciones.--- Las que deben efectuarse para elegir representantes nacionales en las provincias de Charcas y Bustillo, se practicarán en sus respectivas capitales.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.--- Las elecciones para la renovación de Poderes Nacionales, en las provincias de Charcas y Bustillo, se efectuarán en sus respectivas capitales; debiendo practicarse el escrutinio general en el pueblo de Uncía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz 26 de agosto de 1912.

JUNA M. SARACHO.

JOSE CACARRASCO.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> Tomás MI. Elio. D. S.

Víctor Forest. D. S.

Por lo tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.--- La Paz, a los ventinueve días del mes de agosto de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Aníbal Capriles